

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la contratación de personal en los proyectos de inversión pública
b) Sobre el pago de remuneración al personal obrero durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 064-2020-A-MDC-PC/RA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui Cotabambas - Apurímac consulta a SERVIR si, en el marco del estado de emergencia del COVID-19, corresponde a la entidad realizar el pago al personal obrero de proyectos de inversión pública por 15 días laborados, efectivamente, o por los 31 días del mes de marzo, siendo sus contratos de naturaleza temporal o accidental bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la contratación de personal para la ejecución de proyectos de inversión

- 2.4 Sobre, este tema debemos remitirnos al Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual concluyó lo siguiente:

"3.1 Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo, más aún personal bajo el régimen CAS, por existir una prohibición expresa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EH3HWRN

3.2 En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal.

3.3 Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública." (Énfasis nuestro)

- 2.5 De esta manera, el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. Para tal efecto, deberá observarse las normas de creación de la entidad, así como los instrumentos de gestión de la entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones, u otros).
- 2.6 Ahora bien, es pertinente indicar que el Decreto de Urgencia N° 014-2019¹, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe a los proyectos de inversión la contratación de personal bajo el régimen CAS.
- 2.7 En esa misma línea, debemos indicar que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas². Por tanto, a partir del 24 de enero de 2020, los proyectos de inversión adscritos a entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no podrán incorporar y/o contratar personal bajo este régimen laboral.
- 2.8 En ese sentido, sugerimos remitir este extremo de la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para que emita opinión conforme a sus atribuciones.

Sobre el pago de remuneración al personal obrero durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.9 Ahora bien, en el supuesto que la contratación del personal obrero bajo el Decreto Legislativo N° 276, para labores de naturaleza temporal o accidental, se haya realizado antes de la vigencia del

¹ Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

(...)

9.3 Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

² Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público

Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia.

Decreto de Urgencia N° 016-2020, se entendería que dicho personal continuaría prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, pudiendo la entidad ampliar el plazo de los mismos a través de adendas.

- 2.10 No obstante, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM³ a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Asimismo, a través del citado decreto supremo se limitó el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; sin embargo, únicamente, se permite circular por las vías de uso público a las personas para la prestación de servicios de salud, producción, abastecimiento, almacenamiento o distribución de productos de primera necesidad, servicios públicos, financieros, telecomunicaciones, entre otros mencionados en el artículo 4º del DS N° 044-2020-PCM.

Cabe señalar que el Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 75-2020-PCM, del 31 de marzo al 12 de abril, del 13 al 26 de abril y del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, respectivamente.

- 2.12 Ante esta situación la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió, el 16 de marzo de 2020, el comunicado⁴ sobre las acciones de personal en el marco de la Declaración de Emergencia Nacional. A través de dicha comunicación se señaló lo siguiente:

“(…)

- *Resulta obligatorio que las entidades públicas den cumplimiento estricto a lo dispuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, adoptando las acciones de su competencia para reducir al mínimo indispensable, la asistencia de los trabajadores estatales a sus centros habituales de trabajo, como medida de protección contra la propagación del COVID-19.*
- *Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, en coordinación con las áreas orgánicas competentes deben identificar a aquellos servidores a los que será aplicable el trabajo remoto a que alude el Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como el número máximo de servidores civiles que permita atender los servicios a que alude el Decreto Supremo N° 044-2020 y cualquier otra excepción prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, según la naturaleza de sus actividades. Dichas acciones no deberán afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y las demás condiciones aplicables a los servidores.*
(…)
- *Si los servidores no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, la entidad otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor civil solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores.*
(…)” (El subrayado es nuestro)

- 2.11 En ese sentido y en mérito a lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional⁵, es obligación de la entidad no

³ Decreto Supremo precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM

⁴ <https://www.servir.gob.pe/comunicado-sobre-acciones-de-personal-en-el-marco-de-la-declaracion-de-emergencia-nacional/>

⁵ Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas de los servidores.

III. Conclusiones

- 3.1. Sobre la contratación de personal para la ejecución de proyectos de inversión, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2. A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas. En ese sentido, respecto a la incorporación de personal a los proyectos de inversión adscritos a entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se recomienda consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3. En el supuesto que la contratación del personal obrero bajo el Decreto Legislativo N° 276, para labores de naturaleza temporal o accidental, se haya realizado antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se entendería que dicho personal continuaría prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, pudiendo la entidad ampliar el plazo de los mismos a través de adendas.
- 3.4. No obstante, ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 75-2020-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió, el 16 de marzo de 2020, el comunicado sobre las acciones de personal en el marco de la Declaración de Emergencia Nacional. De acuerdo con el citado comunicado, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, es obligación de la entidad no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas de los servidores.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

"Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

18.1.1 No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.

18.1.2 Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.

18.1.3 Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EH3HWRN